

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado participar en el evento "Experience Latin America", organizado por Latin America Travel Association – LATA, asociación que reúne a los principales actores de la industria turística de Reino Unido, interesada en América Latina, el mismo que se realizará en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los días 15 y 16 de junio de 2015, con el objetivo de recabar información sobre el mercado inglés, así como proveer información sobre la propuesta turística que el Perú puede ofrecer;

Que, al concluir el evento antes señalado, PROMPERÚ realizará la actividad "Circuito de Visitas Door to Door en Manchester y Glasgow", a efectuarse del 17 al 19 de junio de 2015, en las ciudades de Manchester y Glasgow, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con la finalidad de proveer de modo directo información especializada y actualizada sobre los destinos turísticos del Perú, para promover su comercialización, así como identificar oportunidades de negocios en el mercado;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Londres, Manchester y Glasgow, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de Londres, Manchester y Glasgow, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 11 al 21 de junio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 885,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 8 días) : US \$ 4 320,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1247457-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento de pago de las multas impuestas por los órganos resolutivos del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 093-2015-INDECOPI/COD

Lima, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi planificar y aprobar las políticas institucionales en las materias de competencia del Indecopi y en los asuntos de administración interna;

Que, asimismo, el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que corresponde al Consejo Directivo del Indecopi expedir directivas normando el funcionamiento administrativo del Indecopi;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 031-2000-INDECOPI/DIR, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de mayo de 2000, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de pago de las multas impuestas por los órganos funcionales del Indecopi, el cual fue modificado por la Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 020-2002-INDECOPI/DIR y por la Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 105-2003-INDECOPI/DIR, publicadas en el diario oficial El Peruano los días 25 de abril de 2002 y 20 de octubre de 2003, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 019-2015/GEG, la Gerencia General (GEG) del Indecopi, teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Ejecución Coactiva (AEC) mediante informe N° 02-2015/GAF-AEC, puso en conocimiento del Consejo Directivo de la Institución la propuesta de nuevo Reglamento del beneficio de fraccionamiento del pago de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 029-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 30 de marzo de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento de pago de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del Reglamento aprobado a través de la presente Resolución, en la página de Internet e intranet de la Institución.

Artículo 3°.- Derogar la Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 031-2000-INDECOPI/DIR que aprobó el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de pago de las multas impuestas por los órganos funcionales del Indecopi, así como sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 020-2002-INDECOPI/DIR y la Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 105-2003-INDECOPI/DIR;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1247326-1

Aprueban creación de la oficina de carácter temporal denominada “Junta Arbitral de Consumo Piloto”, adscrita a la Sede Central del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 100-2015-INDECOPI/COD

Lima, 29 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 135° de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor;

Que, el artículo 137° de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, crea el Sistema de Arbitraje de Consumo con el objetivo de resolver de manera sencilla, gratuita, rápida, y con carácter vinculante, los conflictos entre consumidores y proveedores;

Que, el artículo 138° de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, el INDECOPI, constituye las Juntas Arbitrales en cada localidad, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, a fin de que éstas organicen el sistema y lo promuevan;

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del INDECOPI, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, de conformidad con lo expuesto, se advierte que el Consejo Directivo del INDECOPI es la entidad encargada de constituir las Juntas Arbitrales de Consumo, debiendo constituir las Juntas Arbitrales en principio en coordinación con los gobiernos regionales y locales;

Que, el numeral 5.1. del artículo 5° del Decreto Supremo N° 046-2011-PCM -Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, establece que las Juntas Arbitrales de Consumo son los órganos constituidos al interior de entidades de la administración pública, cuya finalidad consiste en organizar el Sistema de Arbitraje de Consumo y promoverlo entre los agentes del mercado y los consumidores de su localidad, asimismo, se encargan de brindar servicios administrativos y de secretaría técnica a los órganos arbitrales, lo que implica prestar el personal de apoyo, la infraestructura y el soporte financiero que resulten necesarios para su funcionamiento;

Que, el numeral 5.2. del artículo 5° del Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, establece que las Juntas Arbitrales de Consumo son constituidas progresivamente por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor en los gobiernos regionales y locales con los que coordina para tal fin, asimismo, precisa que en caso no se constituya Juntas en la jurisdicción de algún gobierno regional o local, la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor podrá constituir una Junta Arbitral de Consumo en cualquiera de sus sedes u oficinas regionales;

Que, los numerales 5.3 y 5.4 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, establecen que las Juntas Arbitrales de Consumo son la sede institucional de los órganos arbitrales adscritos a ella a efectos del desarrollo de los procesos arbitrales y que las Juntas Arbitrales de Consumo estarán integradas por su Presidente y un Secretario Técnico, cargos que deberán recaer en personal de la entidad de la administración pública en la que se ha constituido dicha Junta;

Que, de conformidad con lo expuesto, se advierte que solo en caso no se constituyan Juntas Arbitrales de Consumo en la jurisdicción de algún gobierno regional o local, la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, el INDECOPI a través de su Consejo Directivo, podrá constituir de forma excepcional una Junta Arbitral de Consumo en cualquiera de sus sedes u oficinas regionales;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 035-2015/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC) informó que no ha existido intención de algún gobierno regional o local para constituir una Junta Arbitral, por lo que se cuenta con el supuesto necesario para que de forma excepcional y temporal el INDECOPI, a través de su Consejo Directivo, pueda constituir una Junta Arbitral Piloto adscrita a la Sede Central del INDECOPI;

Que, asimismo, se agregó en el referido Informe que sería pertinente crear la primera Junta Arbitral de Consumo en INDECOPI a fin de dar las condiciones necesarias para la implementación del Sistema de Arbitraje de Consumo – SISAC, así como brindar facilidades para que la estructura de la Junta Arbitral pueda ser replicada fácilmente por los niveles de gobierno que decidan posteriormente acogerse al sistema;

Que, adicionalmente a lo expuesto, en el referido Informe también se precisó que la Institución cuenta con el presupuesto necesario para la implementación de la Junta Arbitral y que por el carácter temporal de la misma no amerita su inclusión a nivel de la estructura orgánica del INDECOPI;

Estando al Acuerdo N° 044-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 29 de abril de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la creación de la oficina de carácter temporal denominada “Junta Arbitral de Consumo Piloto”, adscrita a la Sede Central del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
 Presidente del Consejo Directivo

1247287-1

Aprueban el “Plan de Estrategia Publicitaria 2015”

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 101-2015-INDECOPI/COD

Lima, 29 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28874 – Ley que regula la publicidad estatal, ha establecido los criterios generales para el uso de los recursos que las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, destinan al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28874, dispone que para la autorización de la realización de publicidad estatal, debe cumplirse con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben ser adecuadas a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi planificar y aprobar las políticas institucionales en las materias de competencia del Indecopi y en los asuntos de administración interna;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, imagen, comunicaciones, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria del Indecopi;

Que, mediante Informe N° 113-2015/GEL, la Gerencia Legal (GEL) informó que si bien el artículo 3 de la Ley N°